



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- Declaración de Incumplimiento de Contrato y Pago de Perjuicios
Demandante	María Elda Tapias de Rojas
Demandados	Guillermo León Restrepo Rua
Radicado N°	05001-31-03-015-2021-00289-00
Asunto	Incorpora Memoriales. Fija fecha audiencia inicial.

Se incorpora al expediente correo electrónico del 4 de noviembre de 2021, mediante el cual se da cuenta de la notificación de la demanda y sus anexos a la parte demandada, la cual se verifica se cumplió el 28 de octubre de 2021.

Se incorpora igualmente memorial del 29 de noviembre de 2021, mediante el cual la parte accionada, por medio de apoderado, en forma oportuna, da respuesta a la demanda. Téngase en cuenta en dicha respuesta, la OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO, y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO.

Se advierte que simultáneamente con la respuesta al juzgado, se aportó constancia del envío de la misma, con sus respectivos anexos a la parte demandante, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo. 3° del decreto 806 de 2020, y al párrafo del artículo 9° ibídem, referido al traslado de la citada objeción, y de las excepciones.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al abogado ANGEL FERNEY URIBE OTALVARO, identificado con T.P. No. 173.472, expedida por el C. S de la J., y correo electrónico: [abogadoferneyuribe@gmail.com.co](mailto:abogadoferneyuribe@gmail.com.co) para representar a la parte demandada.

Se incorpora correo electrónico del 7 de diciembre de 2021, mediante el cual la parte demandante descubre el traslado de las excepciones de fondo que formuló la parte demandada.

Así las cosas, y vencidos como se encuentran los términos de traslado, y además, en atención a lo solicitado mediante correo electrónico del 3 de febrero de 2022, se procede entonces continuar con el trámite del proceso, y para ello, se dispone convocar a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán todas las etapas de la audiencia, esto es: serán evacuadas las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, saneamiento, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

Por tanto, y en cumplimiento de lo establecido en el inciso 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, se prevendrá a las partes que de no asistir a esta audiencia, se les generarán las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias contempladas en el numeral 4° de la citada preceptiva, esto es:

*“...del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”*

*“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”*

*“...”*

*“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

Así mismo, y de conformidad con la normativa citada, exhorta el Despacho a las partes, para que el día de la audiencia estén preparadas con fórmulas de conciliación que permitan zanjar las diferencias que aquí los convoca.

En consecuencia, se CONVOCA a las partes y sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente, a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

**Para lo anterior se fija el día), VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA (9.30 AM) DE**

**LA MAÑANA.** La audiencia se realizará en forma virtual, para lo cual se hará uso de la plataforma LIFESIZE; con la debida oportunidad, este juzgado estará enviando los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020.

## **NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c03c17bd47fac0239de8ca3430ed69dd5e76e459a190251624cdcd635ca8fa**  
Documento generado en 22/02/2022 03:47:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**